

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SINTRASEMA

VIGENCIA 2020 - 2024

En El Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta (2:30) P:M, se reunieron en el Despacho de la Alcaldía Municipal, los representantes por parte del Municipio de Caldas, Doctores: MAURICIO CANO CARMONA, Alcalde Municipal, CAROLINA GIL FERNANDEZ, Secretaria de Servicios Administrativos y JESUS ALONSO ARROYAVE PEREZ, Asesor Jurídico y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Central, Caldas Antioquia, los Señores: GILBERTO ANTONIO RAVE RENDÓN, JORGE LUIS VÁSQUEZ SÁNCHEZ y JAVIER ALONSO SERNA VELÁSQUEZ, y como asesor nombrado por la Organización Sindical el señor MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR, dichas comisiones se reúnen con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO”, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio de Caldas, conforme a lo preceptuado en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

CONTENIDO

CAPITULO I	03
ARTÍCULO 1. DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS.	03
ARTÍCULO 2. SUBSIDIO FAMILIAR.	03
ARTÍCULO 3. OTROS FACTORES DE SALARIO PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES.	03
ARTICULO 4. PAGO DE SALARIOS DE LOS ESTUDIANTES DEL SENA.	03
ARTÍCULO 5. LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.	03
ARTÍCULO 6. DERECHOS ADQUIRIDOS.	03
ARTÍCULO 7. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.	03
ARTÍCULO 8. AUMENTO DE SALARIOS.	03
CAPITULO II	04
ARTÍCULO 9. ESTABILIDAD.	04
ARTÍCULO 10. PERMISOS REMUNERADOS.	04
ARTÍCULO 11. OTROS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.	05
ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN AL TRABAJO.	05
ARTÍCULO 13. CAMPO DE APLICACIÓN.	05
ARTÍCULO 14. CARNETIZACIÓN.	05
ARTÍCULO 15. PERMISOS SINDICALES.	05
ARTÍCULO 16. JORNADA LABORAL.	06
ARTÍCULO 17. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.	06
CAPITULO III	06
ARTÍCULO 18. LOCAL PARA EL SINDICATO.	06
ARTICULO 19. DOTACIÓN DE LA OFICINA DEL SINDICATO.	06
ARTÍCULO 20. CONTRATO DE COMODATO.	07
ARTÍCULO 21. PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.	07
ARTÍCULO 22. RECOPILACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES.	07
ARTÍCULO 23. RETENCIÓN DE LOS SIETE PRIMEROS DÍAS DE AUMENTO.	07
ARTÍCULO 24. AUDITORIO.	07
CAPITULO IV	07
ARTICULO 25. FUSIÓN SINDICAL.	07
ARTÍCULO 26. MUERTE DE FAMILIARES.	08
ARTÍCULO 27. DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.	08
CAPITULO V	08
ARTÍCULO 28. AGUINALDO.	08
ARTÍCULO 29. PRIMA DE SERVICIOS Y AGUINALDO.	08
ARTÍCULO 30. PRIMA DE VACACIONES.	09
ARTÍCULO 31. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.	09
CAPITULO VI	09

ARTÍCULO 32.	EDUCACIÓN.	09
A.	PREESCOLAR Y PRIMARIA.	
B.	BACHILLERATO O MEDIA VOCACIONAL.	
C.	UNIVERSIDAD O TECNOLÓGICO.	
D.	SENA O CUALQUIER CENTRO EDUCATIVO.	
E.	PATROCINIOS HIJOS DEL TRABAJADOR.	
CAPITULO VII		10
ARTÍCULO 33.	FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA.	10
ARTÍCULO 34.	FONDO DE VIVIENDA.	10
CAPITULO VIII		10
ARTÍCULO 35.	CLASIFICACIÓN.	10
ARTÍCULO 36.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	11
ARTÍCULO 37.	SANCIONES DISCIPLINARIAS, FALTAS ANTERIORES.	11
ARTÍCULO 38.	OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR.	11
CAPITULO IX		11
ARTÍCULO 39.	SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTE O MUERTE EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.	11
ARTÍCULO 40.	ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICAMENTOS.	11
ARTÍCULO 41.	INCAPACIDADES.	11
ARTÍCULO 42.	ANTEOJOS.	11
ARTÍCULO 43.	CONTRATOS DE SUMINISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	12
CAPITULO X		12
ARTÍCULO 44.	DOTACIÓN EQUIPO DE FUTBOL Y TEJO.	12
ARTÍCULO 45.	PISCINA PARA LOS TRABAJADORES Y SU FAMILIA.	12
ARTÍCULO 46.	TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.	12
ARTÍCULO 47.	BONIFICACIÓN ESPECIAL.	12
ARTÍCULO 48.	FIESTA DEL OBRERO.	12
ARTÍCULO 49.	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.	13

CAPITULO I

Artículo 1. DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS.

El Municipio pagará a los trabajadores que deben laborar días festivos y horas extras, en dinero, y en ningún momento le serán pagados compensatorios sino de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2. SUBSIDIO FAMILIAR.

El Municipio de Caldas pagará el subsidio familiar a los hijos de los trabajadores que legalmente tengan derecho a través de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia “COMFAMA” u otra de similar servicio o razón, y de acuerdo a las normas establecidas por esa entidad.

Artículo 3. OTROS FACTORES DE SALARIO PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES.

A partir de la vigencia de la convención, las primas de que tratan las convenciones anteriores y la actual se constituirán en salario.

Artículo 4. PAGO DE SALARIOS DE LOS ESTUDIANTES DEL SENA.

El Municipio de Caldas pagará semanalmente su respectivo salario, a los estudiantes que se encuentran estudiando en el SENA, patrocinados por el Municipio, o los que posteriormente ingresen a estudiar.

Artículo 5. LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.

El Municipio de Caldas, liquidará parcialmente las cesantías a cada uno de los trabajadores que lo requieran, inmediatamente llenen los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 6. DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los derechos adquiridos por los trabajadores mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, párrafos, ordinales, numerales, Acuerdos Municipales y demás normas que consagren derechos para los trabajadores en la Ley, Convenciones y Laudos Arbitrales, continúan vigentes.

Artículo 7. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1) de octubre del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y su denuncia se hará dentro de los términos de la Ley.

Artículo 8. AUMENTO DE SALARIOS.

El Municipio de Caldas, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de octubre del año 2020 y hasta el treinta (30) de septiembre del año 2021, el aumento será del seis (6%) por ciento.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de octubre del año 2021 y hasta el treinta (30) de septiembre del año 2022, el aumento será del seis (6%) por ciento.

Para el tercer año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de octubre del año 2022 y hasta el treinta (30) de septiembre del año 2023, el aumento será del seis punto dos (6.2%) por ciento.

Para el cuarto año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de octubre del año 2023 y hasta el treinta (30) de septiembre del año 2024, el aumento será del seis punto cinco (6.5%) por ciento.

PARÁGRAFO: El pago del salario de los trabajadores sindicalizados se hará los días viernes al terminar la jornada laboral.

CAPITULO II

Artículo 9. ESTABILIDAD.

El Municipio garantiza y se compromete a mantener la estabilidad del personal bajo su dependencia y solo podrá hacer uso del despido en los términos consignados en los artículos 7º del Decreto 2351 de 1.965 a excepción de los numerales 9, 13, y 15 del mencionado artículo y decreto.

PARÁGRAFO: El Municipio de Caldas podrá dar por terminados los contratos de trabajo por las causas contempladas en los numerales 9, 13 y 15 del artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965, pagando al trabajador las indemnizaciones previstas en el artículo 8º del mismo Decreto, siempre a partir de la fecha de este laudo.

Artículo 10. PERMISOS REMUNERADOS.

EL Municipio concederá permiso remunerado a cada uno de sus trabajadores para asistir a consultas médicas y odontológicas que cada uno requiera y por el tiempo que sea necesario.

En el evento que se presenten casos especiales que demanden más tiempo para el trabajador, el Municipio podrá ampliar estos permisos.

En caso de muerte del cónyuge, hijos, padres, hermanos del trabajador, se concederán este permiso para atender el caso por cuatro (4) días hábiles cuando esto ocurra dentro del Municipio de Caldas o dentro del Valle de Aburra (Caldas al Hatillo) y de seis (6) días hábiles, si el caso ocurre fuera del Valle de Aburra.

En caso de maternidad o aborto de la esposa del trabajador o compañera permanente de éste se le concederá un permiso de tres (3) días hábiles. Estos días pueden ser continuos o discontinuos según la necesidad del trabajador y dentro de ellos queda incluido para trasladar a la esposa o compañera con quien viva, del centro hospitalario al hogar.

Igualmente, el Municipio concederá permisos a aquellos trabajadores que en representación del sindicato y por razón de la afiliación de esta, deban asistir a Congresos Regionales o Nacionales. El tiempo para este permiso será el de la duración del Congreso, más el requerido para efectos del transporte al lugar sede o viceversa.

Para asistir a cursos de capacitación Sindical y de Cooperativismo programados por la Federación y Confederación sindical a las cuales esté afiliado el sindicato. El Municipio concederá permisos

remunerados para tres cursos en el año y por la duración de cada uno de ellos a dos (2) trabajadores seleccionados por el sindicato para cada uno de los cursos. Los anteriores permisos sindicales serán concedidos por el Municipio, previa solicitud escrita de la directiva sindical.

El Municipio de Caldas, concede permiso remunerado para estudio hasta cuatro (4) horas diarias y hasta cinco (5) trabajadores, que acrediten constancia de matrícula y de estudio del SENA o cualquier establecimiento educativo.

El Municipio de Caldas, concederá permiso remunerado a todos los trabajadores oficiales en el evento de Hospitalización de sus familiares en el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y su conyuge o compañero (a) permanente.

El permiso remunerado procederá por el término de hospitalización hasta un máximo de cuatro (4) días hábiles.

Artículo 11. OTROS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

El Municipio dará como descanso obligatorio a todos sus trabajadores, el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año y el día de la fiesta del trabajador.

Adicionalmente El Municipio de Caldas, concederá mediante formato elaborado por la Secretaría de Servicios Administrativos y concertado con el jefe inmediato, a cada trabajador oficial medio día laboral libre con ocasión de su cumpleaños, el cual puede ser utilizado el mismo día de su cumpleaños o dentro del mes siguiente.

Artículo 12. PROTECCIÓN AL TRABAJO.

A partir de la vigencia de la Convención, el municipio conservará el puesto de los trabajadores oficiales que sean detenidos, sindicados de la comisión de cualquier delito, hasta por treinta (30) días y le pagará su respectivo salario.

Artículo 13. CAMPO DE APLICACIÓN.

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el municipio de Caldas considera vinculado por contrato de trabajo a término indefinido a todo el personal que labore actualmente a su servicio y el que posteriormente se vincule, que legalmente tenga la calidad de trabajador oficial y que en consecuencia pueda beneficiarse de esta Convención con prescindencia de su condición de sindicalizado y su relación Jurídico-laboral, se regirá por las normas que al efecto regulan la materia de las entidades oficiales, por las convenciones colectivas y laudos arbitrales vigentes suscritos por las partes. En todo caso de duda, se aplicará de preferencia la norma más favorable al trabajador.

Artículo 14. CARNETIZACIÓN.

A partir de la vigencia de la Convención, el Municipio de Caldas les dará a todos y cada uno de sus trabajadores, un carné tipo escarapela, sin ningún costo para el trabajador, para efectos de identificación laboral.

Artículo 15. PERMISOS SINDICALES.

El Municipio aumentará a setenta y dos (72) horas semanales, no acumulables, el permiso establecido para gestiones sindicales de los directivos o de quienes sean designados por la Junta Directiva del Sindicato.

El municipio de Caldas, otorgará a todos los trabajadores afiliados al sindicato, un permiso sindical remunerado hasta de seis (6) horas que se empleará para asistir a las asambleas citadas por la junta Directiva por un máximo de tres (3) ocasiones en el respectivo semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivo el derecho consagrado en el presente artículo, el sindicato solicitará el permiso por escrito presentado ante la Secretaría de Apoyo Ciudadano y Servicios Generales, con una antelación no inferior a 72 horas a la realización a la respectiva asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que proceda el reconocimiento de la remuneración correspondiente a los permisos sindicales a que se refiere el inciso primero de este artículo, cada uno de los asistentes a la asamblea correspondiente, presentarán constancia de la asistencia ante la Secretaría de Apoyo Ciudadano y Servicios Generales, suscrita por el secretario general del Sindicato, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la celebración de la asamblea.

Artículo 16. JORNADA LABORAL.

Los trabajadores beneficiarios por la Convención, tendrán una jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales, las cuales serán laboradas entre los días lunes a viernes de cada semana.

Artículo 17. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.

El Municipio de Caldas concederá permiso remunerado de tiempo completo a las comisiones negociadoras nombradas por los trabajadores en sus asambleas generales, hasta tanto sea solucionado el conflicto laboral.

CAPITULO III

Artículo 18. LOCAL PARA EL SINDICATO.

El Municipio destinará un lugar para el funcionamiento de la Directiva del sindicato en dicha población.

Artículo 19. DOTACIÓN DE LA OFICINA DEL SINDICATO.

El Municipio de Caldas dotará a la oficina del sindicato, con los siguientes elementos devolutivos: Un (1) televisor, un (1) V.H, un (1) escritorio, cincuenta (50) sillas universitarias, una (1) máquina de escribir eléctrica usada, Así mismo seguirá dotando al sindicato anualmente de ocho (8) resmas de papel tamaño oficio y ocho (8) resmas de papel tamaño carta, con sus respectivas copias y logotipo del sindicato.

Cuando los elementos de dotación se encuentren obsoletos, serán dados de baja previa revisión del coordinador de Bienes, quien dejará constancia de esto.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que los artículos eléctricos del sindicato lleguen a fallar, el Municipio pagará el ciento por ciento (100%) de su reparación o en su defecto lo repondrá con uno nuevo.

Artículo 20. CONTRATO DE COMODATO.

El contrato de Comodato que celebre el alcalde con el sindicato, respecto a la sede sindical, tendrá una duración inicial de cinco (5) años, prorrogables por igual término.

Artículo 21. PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

El Municipio de Caldas pagará el costo total del valor de los servicios de agua, luz y teléfono en cuanto a llamadas locales de la sede sindical.

Artículo 22. RECOLAJO DE NORMAS CONVENCIONALES.

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Caldas compilará las normas convencionales, los acuerdos y los actos administrativos Municipales anteriores que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva de Trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras del pliego de peticiones dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prorroga si la hubiere y en caso contrario, aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos, de Convenciones y Acuerdos Municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación parcial o total que a la poste no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento se editarán cincuenta (50) folletos, el costo total será asumido por la Administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención.

Artículo 23. RETENCIÓN DE LOS SIETE PRIMEROS DÍAS DE AUMENTO.

El Municipio retendrá el valor del aumento de los primeros siete días a los trabajadores beneficiados de la convención en cada una de sus vigencias; la suma retenidas serán entregadas al tesorero del sindicato.

Artículo 24. AUDITORIO.

El Municipio concederá el auditorio de la Casa de la Cultura cada vez que la organización sindical lo solicite para programas pertinentes del sindicato, para lo cual se cursará la solicitud con la debida anticipación.

CAPITULO IV

Artículo 25. FUSIÓN SINDICAL.

El Municipio de Caldas, en caso de que los trabajadores sindicalizados se fusionen a otro sindicato de industria, respetará todos los beneficios convencionales, arbitrales y por ley que tienen obtenidos en la actualidad y los que posteriormente se adquieran en negociaciones.

Artículo 26. MUERTE DE FAMILIARES.

Cuando fallezca la esposa (o), o compañera (o) permanente, padres, hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos del trabajador, el Municipio le pagará por una sola vez la suma equivalente a ocho (8) días de salario básico que devenga un trabajador oficial de primera categoría al servicio del Municipio de Caldas.

Artículo 27. DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.

El Municipio de Caldas reconocerá a cada uno de sus trabajadores que ampara la Convención Colectiva de trabajado vigente, cuatro (4) vestidos de trabajo (camisa y pantalón) y cuatro (4) pares de zapatos, anualmente.

Estas prendas serán entregadas a los trabajadores en la primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año,

Quien no se coloque el uniforme o haga mala utilización de la dotación, se hace acreedor a la sanción estipulada por la Ley.

PARÁGRAFO: La contratación de la dotación la realizará el Municipio de Caldas, acorde a la normatividad vigente y determinará la buena calidad de las dotaciones.

CAPITULO V

Artículo 28. AGUINALDO.

El Municipio pagara anualmente durante la vigencia de la Convención diez (10) días de salario, a todos los trabajadores en actividad, lo mismo que a los jubilados, durante los primeros días del mes de diciembre. Este aguinaldo es adicional a la prima que estipula la Ley, el pago se hará conjuntamente con la prima de servicios.

Artículo 29. PRIMA DE SERVICIOS Y AGUINALDO.

El Municipio de Caldas Antioquia, concederá a los trabajadores beneficiarios de la Convención los siguientes aumentos de prima.

El Municipio de Caldas, pagara a cada trabajador, en el mes de Junio de cada año por concepto de Prima de Servicios 30 días de salario; y en el mes de diciembre de cada año por concepto de Prima de Servicio y Navidad, el equivalente a setenta y cinco (75) días de salario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un obrero no haya laborado el tiempo completo, se pagará esta prima en proporción al tiempo laborado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio pagará a todos los trabajadores a su servicio las primas establecidas en los meses de junio y diciembre, en los primeros cinco (5) días de los meses antes anotados.

PARÁGRAFO TERCERO: Tendrán derecho a esta prestación los obreros que se hayan vinculado al municipio el día primero (1º) de diciembre del año en que se pague esta prestación y proporcionalmente al tiempo de servicio.

Artículo 30. PRIMA DE VACACIONES.

El Municipio de Caldas pagará el equivalente a veintisiete (27) días de salario básico, pagaderos en el momento en que el trabajador entre a disfrutar de sus vacaciones para cada periodo y cuando le sean reconocidas en tiempo o en dinero y cuando se desvincule del municipio por cualquier razón. Esta prima se pagará al momento de salir a disfrutar el trabajador sus vacaciones.

Artículo 31. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Municipio de Caldas, pagará la Prima de Antigüedad de la siguiente manera:

A los trabajadores que cumplan o hayan cumplido cinco (5) años de servicios continuos, el Municipio pagará el equivalente de diez (10) días de salario básico.

A los trabajadores que cumplan o hayan cumplido diez (10) y quince (15) años de servicios continuos respectivamente, el Municipio le pagará el equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario básico.

A los trabajadores que cumplan o hayan cumplido veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios continuos respectivamente, el Municipio le pagará el equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario básico.

A los trabajadores que cumplan treinta (30) años de servicio en forma continua o discontinua, el Municipio le pagará el equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario básico, por una sola vez.

A los trabajadores que cumplan treinta y cinco (35) años de servicio en forma continua o discontinua, el Municipio les pagará el equivalente a sesenta (60) días de salario básico, por una sola vez.

Parágrafo: Estas primas se pagarán dentro de los quince (15) días después del trabajador haber cumplido los años de servicio continuos o discontinuos, previa solicitud radicada por parte del interesado.

CAPITULO VI

Artículo 32. EDUCACIÓN.

El Municipio de Caldas pagará según el caso los siguientes beneficios de educación:

A. PREESCOLAR Y PRIMARIA.

El Municipio de Caldas pagará a cada trabajador el equivalente a nueve (9) días de salario mínimo legal diario vigente, por cada hijo que tenga estudiando en preescolar o primaria.

B. BACHILLERATO O MEDIA VOCACIONAL.

El Municipio de Caldas pagará a cada trabajador el equivalente a diecisiete (17) días de salario mínimo legal diario vigente, por cada hijo que tenga estudiando en bachillerato o media vocacional.

C. UNIVERSIDAD O TECNOLÓGICO.

El Municipio de Caldas pagará el total de la matrícula y semestres a los hijos de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva, que se encuentren estudiando en la universidad o carreras tecnológicas.

Para tener derecho a éste auxilio no podrá el estudiante perder ninguna materia, ya sea en los cursos semestrales o anuales.

Los pagos a que alude este artículo, se harán de acuerdo a las exigencias del centro educativo correspondiente

Así mismo cancelará para textos y útiles el equivalente a doce (12) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Para el pago de textos y útiles se requiere la factura de compra respectiva cancelada del establecimiento comercial reconocido.

D. SENA O CUALQUIER CENTRO EDUCATIVO.

El Municipio pagará a los trabajadores beneficiados por la convención y que acredite constancia de matrícula y de estudio del Sena o cualquier centro educativo, el cien por ciento (100%) del costo total de la matrícula, mensualidad, textos y útiles del respectivo curso.

Los pagos a que alude la primera parte de éste artículo, se harán de acuerdo a las exigencias del centro educativo correspondiente.

E. PATROCINIOS HIJOS DEL TRABAJADOR.

El Municipio de Caldas patrocinará a los hijos del trabajador, que quieran estudiar en el Sena.

CAPITULO VII

Artículo 33. FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El Municipio de Caldas destinará una partida de dos millones de pesos (\$2.000.000) para el primer año de vigencia de la convención y de dos millones doscientos mil pesos m/l (\$2.200.000) para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Artículo 34. FONDO DE VIVIENDA.

El Municipio de Caldas destinará una partida de dos millones trescientos cincuenta mil pesos (\$2.350.000) para el primer año de vigencia de la convención y de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m/l (\$2.450.000) para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo. Estos dineros se invertirán en la compra de viviendas terminadas, compra de lotes o reparación de viviendas para beneficiar a los trabajadores, siempre y cuando sean socios activos del sindicato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los dineros que se presten de este fondo tendrán un interés del uno por ciento (1%) mensual y su amortización no podrá ser mayor del 20% del salario del trabajador beneficiario.

CAPITULO VIII

Artículo 35. CLASIFICACIÓN.

A partir de la vigencia de esta Convención los trabajadores oficiales del Municipio se denominarán oficiales y obreros.

Artículo 36. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El Municipio y el sindicato designaran comisiones paritarias, con el fin de que estudien y adopten el reglamento interno de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Sustantivo de Trabajo.

Artículo 37. SANCIONES DISCIPLINARIAS, FALTAS ANTERIORES.

Cuando un trabajador cometiera una falta que de lugar a una suspensión, para efectos de la acumulación sólo se tendrá en cuenta la que haya cometido en un año hacia atrás, contado a partir de la última falta en que haya incurrido. Esto en concordancia con el artículo 112 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 38. OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR.

El Municipio de Caldas, respetará el puesto a todos y cada uno de los trabajadores, además no los cambiará de los oficios que desempeñen, ni los ocupará en puestos diferentes al de su oficio, salvo en caso de necesidad manifiesta.

CAPITULO IX

Artículo 39. SEGURO DE VIDA POR ACCIDENTE O MUERTE EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

Los representantes de la Administración manifiestan que el municipio queda obligado a pagar el seguro de vida sencillo o doblado según la Ley y queda obligado a contratar con la compañía aseguradora que a bien tenga la Administración.

Artículo 40. ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICAMENTOS.

El Municipio pagara al trabajador el costo total de las consultas médicas, medicamentos, tratamientos e intervenciones quirúrgicas odontológicas y hospitalarias: así como sus respectivos exámenes y radiografías al trabajador su esposa o cónyuge, compañera (o) permanente y a sus hijos matrimoniales o extramatrimoniales reconocidos.

De la misma forma pagará al trabajador por los padres y hermanos que dependan económicamente de él, el cien por ciento (100%) del costo total de las consultas médicas, medicamentos, tratamientos, e intervenciones quirúrgicas, odontológicas y hospitalarias, así como sus respectivos exámenes y radiografías.

Artículo 41. INCAPACIDADES.

El Municipio de Caldas asume el pago total o sea el ciento por ciento (100%) de las incapacidades que sean concedidas a los trabajadores por los facultativos, estén o no afiliados a las entidades del Sistema de Seguridad Social (EPS).

Artículo 42. ANTEOJOS.

El Municipio de Caldas pagará al trabajador cuando le sean recetados anteojos a él, esposa o compañera permanente, o esposo, hijos matrimoniales o extramatrimoniales reconocidos, por prescripción médica, lo mismo que por rotura de montura o lentes, o por cambio de estos últimos por prescripción médica, el ciento por ciento (100%) de su valor.

Artículo 43. CONTRATOS DE SUMINISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El Municipio de Caldas, celebrará sendos contratos de suministro y prestación de servicios, respectivamente con una farmacia y un hospital o clínica de su elección para atender las eventualidades de que trata el artículo 40 de la Convención Colectiva.

CAPITULO X

Artículo 44. DOTACIÓN EQUIPO DE FÚTBOL Y TEJO.

El Municipio de Caldas, entregará al Sindicato de Trabajadores para su equipo de fútbol dos (2) juegos de uniformes estampados y dos (2) balones de fútbol al año, uno por semestre, los uniformes constarán de 18 camisetas, dos (2) buzos de arquero, veinte (20) pantalonetas y veinte (20) pares de medias.

También entregará el municipio al sindicato para su equipo de tejo dos (2) juegos de uniformes al año uno por semestre y seis (6) tejos por año, los uniformes constarán de seis (6) camisetas, seis (6) sudaderas y seis (6) pares de medias.

Así mismo pagará la inscripción y arbitraje de los torneos de fútbol y tejo.

Artículo 45. PISCINA PARA LOS TRABAJADORES Y SU FAMILIA.

Los trabajadores del Municipio, su esposa (o) o compañera (o) permanente y sus hijos, tendrán derecho al servicio de piscina, en los horarios establecidos para los bañistas de acuerdo con la reglamentación expedida por el Instituto Municipal del Deporte y Recreación; los cuales serán carnetizados en la secretaría de Apoyo Ciudadano y servicios Generales.

Artículo 46. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El Municipio de Caldas garantiza y se compromete a mantener la estabilidad del personal bajo su dependencia, cuando ocurra un despido y un Juez de la república falle, que es un despido sin justa causa y ordene su reintegro o la indemnización, la Administración acatará el fallo, si es la indemnización el Municipio la hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Ley 2351 de 1965, subrogado por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990.

Artículo 47. BONIFICACIÓN ESPECIAL.

El Municipio de Caldas, pagará a cada uno de sus trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva, una bonificación especial equivalente a siete (7) días de salario diario de un oficial de primera categoría, pagaderos dentro de los primeros ocho (8) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y para el segundo (2º), tercero (3º) y cuarto (4º) año de vigencia, pagaderos en los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año de vigencia de la Convención.

Artículo 48. FIESTA DEL OBRERO.

El Municipio de Caldas, para cada anualidad, pagará al sindicato con el fin de la celebración del día del obrero, una suma equivalente a UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,), dinero que será entregado al sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad, durante la vigencia de esta convención.

Artículo 49. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

A partir del primero (1) de octubre del año 2017, el Municipio de Caldas, pagará a los trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados por el equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico que devengue el trabajador cada que cumpla años de servicio.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año de servicio completo se le pagará la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagará al momento del trabajador cumplir años de servicio y no es constitutiva de salario

Para constancia y para que surta los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por quienes intervinieron en su aprobación, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde Municipal

CAROLINA GIL FERNANDEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

JESUS ALONSO ARROYAVE PEREZ
Asesor Jurídico

POR EL SINDICATO.

GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON
Negociador.

JORGE LUIS VASQUEZ SANCHEZ.
Negociador.

JAVIER ALONSO SERNA VELÁSQUEZ.
Negociador.

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR.
Asesor